

DECRETO No. 467

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Monjas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL	10'789,740.85
INGRESOS FISCALES	771,230.00
IMPUESTOS	85,993.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	70,490.00



PREDIAL	70,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	490.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	3,500.00
ACCESORIOS	3.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	1.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	10,000.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	10,000.00
IMPUESTOS	10,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,003.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1,003.00 1,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS	
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS SANEAMIENTO	1,000.00 1,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS SANEAMIENTO ACCESORIOS	1,000.00 1,000.00 3.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS SANEAMIENTO ACCESORIOS MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00 1,000.00 3.00 1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS SANEAMIENTO ACCESORIOS MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES	1,000.00 1,000.00 3.00 1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS SANEAMIENTO ACCESORIOS MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00 1,000.00 3.00 1.00 1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS SANEAMIENTO ACCESORIOS MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DERECHOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES	1,000.00 1,000.00 3.00 1.00 1.00 369,307.00



PANTEONES	2,000.00
RASTRO	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	361,300.00
ALUMBRADO PÚBLICO	100,000.00
ASEO PÚBLICO	1,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	50,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	5,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	123,600.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	28,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	26,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	1,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	500.00
REGISTRO CIVIL	200.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	1,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	25,000.00
ACCESORIOS	6.00
MULTAS	2.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	1.00
RECARGOS	2.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
RECARGOS DE OTROS DERECHOS	1.00
GASTOS	2.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00



GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	1.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1.00
DERECHOS	1.00
PRODUCTOS	308,909.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	307,903.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	6,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	6,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	300,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	300,000.00
OTROS PRODUCTOS	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	903.00
ACCESORIOS	3.00
MULTAS DE PRODUCTOS	1.00
RECARGOS DE PRODUCTOS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	1.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	1,003.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	2.00
ENAJENACIÓN DE TERRENOS	1.00
ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES INMUEBLES	1.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	1,001.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	1,000.00
ENAJENACIÓN DE OBJETOS DE VALOR	1.00
APROVECHAMIENTOS	6,018.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,512.00
MULTAS	3,501.00



3,500.00	ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL
3,300.00	MUNICIPIO
1.00	OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE
1.00	INDEMNIZACIONES
1.00	POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL
6.00	REINTEGROS
1.00	20% CHEQUE DEVUELTO
1.00	POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA
1 00	POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA
1.00	RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE
1.00	CUMPLIMIENTO
1.00	RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO
1.00	RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS
2,003.00	PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES
1.00	CESIONES
1.00	HERENCIAS
1.00	LEGADOS
······································	DONACIONES
2,000.00 1.00	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y
1.00	COOPERACIONES
1.00	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS
3.00	ACCESORIOS
1.00	MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO
1.00	RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES
1.00	GASTOS DE EJECUCIÓN DE
WART-1/10/16	APROVECHAMIENTOS OTROS APROVECHAMIENTOS
502.00	
1.00	ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS
1.00	DONATIVOS
500.00	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS



APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
APROVECHAMIENTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1.00
APROVECHAMIENTOS	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	10'018,509.85
PARTICIPACIONES	3'581,577.02
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2'332,092.30
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1'122,849.30
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	78,726.47
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	47,908.95
APORTACIONES	6'436,925.83
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5'212,439.47
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	1'224,486.36
CONVENIOS	7.00
CONVENIOS FEDERALES	4.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00



PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PARTICULARES	1.00
OTROS INGRESOS	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL		Elizabeth Michael State Control	10'789,740.85
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	771,230.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	85,993.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	70,490.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00



FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	490.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
			}



CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,003.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	369,307.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	361,300.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00



ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	123,600.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
REGISTRO CIVIL	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA,	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00



CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR			
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



LIQUIDACIÓN O PAGO			
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	308,909.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	307,903.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLE	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	903.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	301.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	301.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	301.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	1,003.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	De Capital	2.00
ENAJENACIÓN DE TERRENOS	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	De Capital	1,001.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00



ENAJENACIÓN DE OBJETOS DE VALOR	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,018.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	5,512.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,501.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
20% CHEQUE DEVUELTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



OCULTOS			AAN MENING SANISAN
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,003.00
CESIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
HERENCIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
LEGADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	502.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	ecursos Fiscales Corrientes	
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS (AÑO, EDITAR CONCEPTO Y SI ES CORRIENTE O DE CAPITAL)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	10'018,509.85
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'581,577.02
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'332,092.30
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1'122,849.30
FONDO MUNICIPAL DE	Recursos Federales	Corrientes	78,726.47



COMPENSACIONES		1	
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	Recursos Federales	Corrientes	47,908.95
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6'436,925.83
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	5'212,439.47
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'224,486.36
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	4.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS	Recursos Estatales	Corrientes	2.00



ESTATALES			
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
OTROS INGRESOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
EMPRÉSTITOS	Financiamientos Internos	i 1	

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	10'789,740.85												
IMPUESTOS	85,993.00	2,120.00	13,000.00	5,000.00	10,601,00	1,300.00	6,697.00	1,401,00	19,781.00	10,601.00	10,701.00	1,001.00	3,790.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,003.00	101,00	101.00	101.00	-	100.00	100.00	100.00	100.00	100,00	-	100.00	109.00
DERECHOS	369,307.00	15,002.00	15,001.00	21,001.00	40,001.00	11,001.00	50,001,00	45,000.00	57,000.00	54,800.00	25,000.00	25,000.00	10,500.00
PRODUCTOS	308,909.00	7,997.00	30,050.00	30,050,00	20,050.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	30,100.00	20,100.00	30,100.00	30,100.00	20,062.00
APROVECHAMIENTOS	6,018.00	502.00	401.00	553.00	550.00	450,00	550.00	550,00	450.00	550.00	550.00	550.00	362.00
PARTICIPACIONES	3'581,577.02	298,464.75	298,464.75	298,464.75	298,464.75	298,464.75	298,464.75	298,464.75	298,464.75	298,464.75	298,464.75	298,464.75	298,464.77
APORTACIONES	6'436,925.83	623,284,48	623,284.48	623,284.48	623,284.48	623,284.48	623,284.48	623,284.48	623,284,47	623,284,47	623,284.47	102,040.53	102,040.53
CONVENIOS	7.00	7.00	*	-	-	-	-	-	-	-	-	-	•
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	1.00			-	-	•	-	-	-	-	•	•

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.



ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas:
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:



- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.



Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
Α	
В	
C	
D	
E	APLICA BASES, MÍNIMAS
F	INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	



ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	
Agostadero	APLICA BASES, MÍNIMAS
Forestal	- INCLUYE CONSTRUCCIÓN
No apropiados para uso agrícola	
BASES N	INIMAS
Base Minima Suelo Urbano	2 SMGV
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMGV

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.



Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Granja	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Industrial	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona



ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este Impuesto, la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 24.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



ARTÍCULO 26.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leves.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 27.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



ARTÍCULO 28- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 31.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este pago, las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 33.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 34.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 34.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 39.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 300.00	Anual
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 20.00	Diaria
111.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 300.00	Anual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 300.00	Anual
V.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 500.00	Por Evento
VI.	Por uso de piso para descarga	\$ 100.00	Por Evento
VII.	Regularización de concesiones	\$ 300.00	Por Evento
VIII.	Ampliación o cambio de giro	\$ 500.00	Por Evento
IX.	Instalación de casetas	\$ 500.00	Por Evento
Χ.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 500.00	Por Evento
XI.	Asignación de cuenta por puesto	\$ 20.00	Por Evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 40.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las Autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



CONCEPTO		CUOTA
l.	Traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$ 500.00
II.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$ 50.00
III.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$ 50.00
IV.	Construcción o reparación de monumentos	\$ 50.00
V.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$ 50.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 41.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades a particulares en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Compra – venta de ganado Bovino por cabeza	\$ 20.00	Por evento
II.	Matanza de:		A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
	a) Ganado porcino	\$ 3,000.00	Anual
	b) Ganado Bovino	TO THE PART OF THE	



CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 42.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 43.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial	\$ 50.00	Mensuales
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 20.00	Mensuales

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



CONCEPTO	CUOTA
 a) Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. 	\$ 50.00
b) Constancia de buena conducta	\$ 40.00
c) Constancia de identidad	\$ 40.00
d) Constancia de origen y vecindad	\$ 40.00
e) Certificado negativo en materia de registro civil	\$ 40.00
f) Constancia de posesión	\$ 50.00
g) Expedición de Acta de fe de hechos	\$ 50.00
h) Constancia de subdivisión de terrenos	\$ 500.00
i) Constancia de apeo y deslinde	\$ 400.00
j) Constancia de compra-venta de terrenos	\$ 500.00
k) Constancia de venta de ganado	\$ 20.00
l) Acta de acuerdo	\$ 50.00
m) Constancia de ausencia	\$ 40.00
n) Constancia de aclaración de nombre	\$ 40.00
o) Certificación de carta poder	\$ 50.00
p) Certificación de convenio	\$ 1,000.00
 q) Constancia de posesión ejidal para originarios 	\$ 500.00
r) Constancia de posesión ejidal para no originarios	\$ 1,000.00
 s) Contrato de enajenación de derechos parcelarios para originarios 	\$ 500.00
t) Contrato de enajenación de derechos parcelarios para no originarios	\$ 1,000.00
 u) Contrato de cesión de derechos parcelarios para originarios 	\$ 500.00



v) Contrato de cesión de derechos parcelarios para no originarios	\$ 1,000.00
 w) Constancias de posesión de solar para originarios 	\$ 50.00
 x) Constancias de posesión de solar para no originarios 	\$ 100.00
y) Constancias de posesión de parcela para originarios	\$ 50.00
 z) Constancias de posesión de parcela para no originarios 	\$ 100.00
aa) Constancias ejidales para originarios	\$ 50.00
bb) Constancias ejidales para no originarios	\$ 100.00
cc) Carta de recomendación	\$ 40.00
dd) Constancia de tutela	\$ 40.00

ARTÍCULO 45.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	CUOTA
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 1,000.00
11.	Alineación y uso de suelo	\$ 200.00
III.	Retiro de sello de obra suspendida	\$ 1,000.00
IV.	Permisos para lotificar	\$ 50,000.00

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 47.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO COMERCIAL	INSCRIPCIÓN	REFRENDO O CONTINUACIÓN DE OPERACIONES
Casetas o puesto fijos ubicados en la vía pública	\$ 350.00	\$ 250.00 Anual
Personas con régimen de incorporación fiscal	\$ 500.00	\$ 300.00 Anual
Personas físicas y/o morales que se dediquen con la actividad de:		
Venta de carburantes	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00 Anual
Corte, almacenamiento y venta de materias primas aserradero	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00 Anual



Sub-estación de energía eléctricas	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00 Anual
Instalación de antenas aéreas	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00 Anual
Instalación de cableado subterráneo y/o aéreo.	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00 Anual
Presten el servicio de hospedaje	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00 Anual
Almacenamiento de productos. (bodegas)	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00 Anual
Por la entrada al municipio de la comercialización de productos de bebidas en envases cerrados, bebidas alcohólicas y alimentos envasados y/o embolsados	\$ 50,000.00	\$ 15,000.00 Anual

ARTÍCULO 48.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.



Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 49.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 50.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 500.00	Anual
III. Por venta al copeo		
a. Restaurantes	\$ 500.00	Anual



b. Cervecerías	\$ 1,000.00	Anual
c. Bares	\$ 10,000.00	Anual
d. Video bares	\$10,000.00	Anual
e. Cantinas	\$ 500.00	Anual
f. Restaurantes – bar.	\$5,000.00	Anual

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 51.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 50.00	Mensual
Uso Comercial	\$ 100.00	Mensual

ARTÍCULO 52.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 100.00	Mensual
Uso Comercial	\$ 200.00	Mensual



Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Contraction of the last of the		CONCEPTO	CUOTA
la mon	l.	Conexión y Reconexión a la red de agua potable	\$ 500.00

Apartado H. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 53.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las Unidades Médicas Móviles, Clínicas Médicas Municipales, Casas de Salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica	\$ 20.00
II. Consulta de Odontología	\$ 50.00

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 54.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 3.00	Por Evento
II. Regadera Pública	\$ 10.00	Por Evento

Apartado J. Registro Civil.

ARTÍCULO 55.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Registro de nacimiento	\$ 20.00

Apartado K. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 56.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Estacionamiento en mercados, plazas, etc.	\$ 5.00	Por Hora



Apartado L. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 57.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
IInscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00

ARTÍCULO 58.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 59.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 60.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 62.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 64.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

The state of the s	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
İ,	Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. (Auditorio)	\$ 3,000.00	Por Evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 66.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
A)Retroexcavadora	\$ 500.00 Dentro del Municipio	Por Hora
B)Retroexcavadora	\$ 700.00 Fuera del Municipio	Por Hora
C) Volteo. Viaje de Arena	\$ 600.00 Dentro del Municipio	Por Viaje



D) Volteo. Viaje de Arena.	\$1,150.00 Fuera del Municipio	Por Viaje
E) Volteo. Viaje de grava	\$1,150.00 Dentro del Municipio	Por Viaje
F) Volteo. Viaje de grava	\$1,750.00 Fuera del Municipio	Por Viaje
G) Volteo. Viaje de piedra	\$ 950.00 Dentro del Municipio	Por Viaje
H) Volteo Viaje de piedra	\$1,650.00 Fuera del Municipio	Por Viaje
I) Volteo. Viaje de greña	\$ 750.00 Dentro del Municipio	Por Viaje
J) Volteo. Viaje de greña	\$1,150.00 Fuera del Municipio	Por Viaje
K) Volteo. Viaje de tierra	\$ 350.00 Dentro del Municipio	Por Viaje
L) Volteo. Viaje de tierra	\$ 750.00 Fuera del Municipio	Por Viaje
M) Hectárea de barbecho	\$ 600.00 Dentro del Municipio	Hectárea
N) Hectárea de barbecho	\$ 750.00 Fuera del Municipio	Hectárea
O) Hectárea de surco y rastra	\$ 500.00 Dentro del Municipio	Hectárea
P) Hectárea de surco y rastra	\$ 600.00 Fuera del Municipio	Hectárea
Q) Alquiler del remolque	\$ 550.00 Con Tractor Dentro del Municipio	Por Viaje

Apartado C. Otros Productos.

ARTÍCULO 67.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:



CONCEPTO	CUOTA
Bases para licitación pública	\$ 500.00
II. Bases para invitación restringida	\$ 500.00

ARTÍCULO 68.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 70.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.



ARTÍCULO 72.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Enajenación).

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 75.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 76.- Se consideran los ingresos productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
Ι.	Escándalo en la vía pública	\$ 500.00
II.	Grafiti en Propiedad del Municipio	\$ 2,000.00
111.	Tirar basura en la vía pública	\$ 500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 500.00
V.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 500.00



ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 80.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 81.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 82.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 83.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 84.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 85.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 86.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 87.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 88.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 89.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 90.- Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Aprovechamientos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 91.- Se consideran los ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 92.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 93.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 94.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 95.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 96.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO No. 467

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

DIP JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.

SECRETÁRIA/